ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE FLORES DE LA PROVINCIA DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DE SAN LORENZO DE FLORES

Expediente Nº 20.121

DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME
25 octubre de 2017

CUARTA LEGISLATURA
1° de mayo de 2017 ─ 30 de abril de 2018

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
01 DE SETIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE

Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Heredia
Expediente 19. 846

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE FLORES DE LA PROVINCIA DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DE SAN LORENZO DE FLORES

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputada y Diputados que suscriben, integrantes de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Heredia para que investigue, estudie, analice, proponga y dictamine proyectos de ley, así como proponga las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, ambiental, empresarial, agrícola, turística, laboral, cultural, infraestructura, salud, educación y transporte, considerando una perspectiva de género, de toda la provincia de Heredia, Expediente 19.846, rinden este dictamen **AFIRMATIVO UNANIME** sobre el Expediente No. 20.121 "AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE FLORES DE LA PROVINCIA DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DE SAN LORENZO DE FLORES; que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 210, Alcance N° 241, del 02 de noviembre del año 2016.

El expediente inició en la corriente legislativa el 10 de octubre del 2016 con la respectiva presentación como Proyecto de Ley en Plenario.

Ingresa al orden del día de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Heredia para que investigue, estudie, analice, proponga y dictamine proyectos de ley, así como proponga las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, ambiental, empresarial, agrícola, turística, laboral, cultural, infraestructura, salud, educación y transporte, considerando una perspectiva de género, de toda la provincia de Heredia - Expediente 19.846, el 03 de noviembre del año 2016.

I. Objetivo del Proyecto

La Municipalidad de Flores solicitó la presentación del presente proyecto de ley, con fundamento en las consideraciones siguientes:

> "Que las Corporaciones Municipales por mandato Constitucional y por Ley Especial (Código Municipal), son los entes públicos estatales a los que corresponde la administración de los intereses y servicios locales. Teniendo dentro de esa amplia gama de competencias, el poder colaborar con otras instancias comunales y organizaciones no Gubernamentales que también tienen como finalidad primordial, la búsqueda del bienestar general de los habitantes del cantón."

En este sentido, vale traer a colación lo dispuesto por el Código Municipal que dice:

> *"Artículo 1.- El municipio está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses, por medio del gobierno municipal."*

En ese ánimo de colaboración y puesto que el artículo 62 del Código Municipal faculta a las corporaciones municipales para que realicen donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles que sean de su propiedad, en tanto y cuanto sean autorizados expresamente mediante la creación de una ley especial emanada por la Asamblea Legislativa, de conformidad con el inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política, corresponde de forma exclusiva a la Asamblea Legislativa:

> *"Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación."*

Aunado a lo anterior, el Estado costarricense ha reconocido, mediante la Ley N.° 9394, Aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de 8 de setiembre de 2016, la necesidad de una legislación para un trato especial a este segmento de la población. Asimismo ha establecido lo siguiente:

> *Decididos* a incorporar y dar prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas, así como a destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr una adecuada implementación y evaluación de las medidas especiales puestas en práctica;
>
> *Reafirmando* el valor de la solidaridad y complementariedad de la cooperación internacional y regional para promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona mayor;

> *Respaldando* activamente la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas dirigidos a hacer efectivos los derechos de la persona mayor y destacando la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
>
> *Convencidos* de la importancia de facilitar la formulación y el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor, y la necesidad de contar con mecanismos nacionales que protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales; y
>
> Convencidos también de que la adopción de una convención amplia e integral contribuirá significativamente a promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor, y a fomentar un envejecimiento activo en todos los ámbitos[1].

De esta forma el Estado y las municipalidades están obligados a "promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad".

La Municipalidad de Flores, consciente de su obligación de promover el desarrollo integral de todas las personas adultas mayores, ha respaldado los esfuerzos de la Asociación Pro Bienestar del Adulto Mayor de San Lorenzo de Flores donándoles un terreno para edificar un Centro de Atención del Adulto Mayor. Dicha Asociación fue fundada el 15 de noviembre de 2010 y tiene como objetivos:

- Garantizar a las personas adultas mayores la igualdad de oportunidades y vida digna en todos los ámbitos; especialmente, a aquellos adultos mayores que conforman nuestra comunidad de San Lorenzo
- Promover la permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario, lo cual les permite desarrollarse de forma integral y socialmente.
- Colaborar con el Gobierno central mediante el impulso de la atención integral e interinstitucional de las personas mayores y de los programas y servicios destinados a esta población.

En virtud de lo anterior, la Municipalidad de Flores de la provincia de Heredia (Concejo Municipal y la Alcaldía) en concurso de la Asociación Pro Bienestar del Adulto Mayor de San Lorenzo de Flores, han manifestaron la voluntad de trabajar conjuntamente con la finalidad de albergar la construcción del Centro de Atención

[1] Preámbulo de la Ley N.° 9394.

del Adulto Mayor en el terreno destinado para este (indicado y caracterizado en el artículo uno de la presente iniciativa de ley)

II. Síntesis del Proyecto:

Esta iniciativa de ley propone autorizar a la Municipalidad del cantón de Flores de la provincia de Heredia para que done un terreno de su propiedad a la Asociación Pro Bienestar del Adulto Mayor de San Lorenzo de Flores,

El proyecto de ley propone autorizar a la Municipalidad del Cantón de Flores de la Provincia de Heredia, a segregar y donar un terreno de su propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Heredia bajo el sistema de Folio Real matrícula N° 4-191073-000, a la Asociación Pro Bienestar del Adulto Mayor de San Lorenzo de Flores, cédula jurídica número tres – cero cero dos – seis dos uno cero dos ocho (N.° 3-002-621028 con la finalidad de que se destine exclusivamente a albergar la construcción del Centro de Atención del Adulto Mayor . En este sentido, se incluye una cláusula de reversión, en caso de que se varíe el uso del inmueble, sin autorización de la Municipalidad, según dispone el articulado o se disuelva la persona jurídica beneficiaria.

a. Consultas

Se consultó a las siguientes instituciones:

- Municipalidad de Flores / 05 de julio 2017
- Municipalidad de Flores / 25 de octubre 2017

Respuestas recibidas:

- Municipalidad de Flores / 04 de setiembre 2017
 R/ El Concejo Municipal de Flores, mediante acuerdo municipal N.° 091-2017 del 22 de agosto del 2017, expresa su respaldo positivo al no tener objeción alguna para dicha autorización legislativa que implica la donación correspondiente.

III. Análisis e Informe de Servicios Técnicos

a. Autorización Legislativa y Acuerdo Municipal

En este caso en particular, por tratarse de una autorización para una municipalidad, resulta **esencial contar con un acuerdo municipal que respalde y sustente el trámite legislativo que deberá constar en el expediente** donde se llevan a cabo las diligencias procedimentales.

Observación 1.		Revisión
Acuerdo Municipal que sustenta esta iniciativa, se insiste en su imprescindible constancia dentro del expediente legislativo.		El acuerdo fue registrado y constatado dentro del correspondiente expediente legislativo Acuerdo Base: El Concejo Municipal de Flores, mediante Acuerdo Municipal N.° 5103-15 , de la sesión extraordinaria N.° 424-2015, del 12 de noviembre de 2015, expresa el deseo de trámite para dicha autorización legislativa que implica la donación correspondiente. Respuesta sobre consulta: El Concejo Municipal de Flores, mediante acuerdo municipal No. 1208- 17, de la sesión ordinaria N.° 091-2017 del 22 de agosto del 2017. Expresa su respaldo positivo al no tener objeción alguna para dicha autorización legislativa que implica la donación correspondiente. El mismo consta en el expediente bajo el folio N. 59 (oficio MF-CM-SEC-AC-1208-091-17) Acuerdo Ampliado (incluye texto sustitutivo), Ingresa a Comisión 11 octubre 2017. Acuerdo 1285-17 del Concejo Municipal de Flores, sesión ordinaria 098-2017 del 26 de setiembre del 2017 y ratificado en sesión ordinaria 099-2017 del 03 de octubre del 2017 Oficio: MF-CM-SEC-AC-1318-099-17

b. Análisis de la propuesta

Artículo 1º: Autoriza a la Municipalidad del Cantón de Flores de la Provincia de Heredia a segregar y donar un inmueble de su propiedad, inscrito en el Registro Público bajo el sistema de Folio Real matrícula N° 191073-000, para que se destine a *"la construcción del Centro de Atención del Adulto Mayor".*

Observación 1.		Revisión Texto actualizado (sustitutivo aprobado)*
En virtud de que la finca por segregar proviene de la finca madre Matrícula Folio Real 191073-000 cuya medida según la certificación literal es de ochocientos veinte metros con cuarenta y nueve		ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Flores de la provincia de Heredia, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro- cero cuatro dos cero nueve uno (N.º 3-014-042091), para que segregue y done a la Asociación Pro Bienestar del Adulto Mayor de San Lorenzo de Flores, cédula

decímetros cuadrados, se recomienda en aras de preservar el principio de seguridad jurídica, designar en primer lugar el nombre del distrito, sea, "Barrantes", también se debe consignar el nombre del cantón, a saber, "Flores". Además, se omitió en el texto de la norma el número de plano catastrado, este es: H-0728514-2001.		jurídica número tres-cero cero dos- seis dos uno cero dos ocho (N.° 3-002-621028), parte del terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Heredia, sistema de folio real matrícula número cuatro - uno nueve uno cero siete tres – cero cero cero (4-191073-000), situada en el distrito segundo Barrantes, cantón octavo Flores, provincia de Heredia, indicador predial 408020191073, con una naturaleza según registro nacional de terreno para construir, una medida de ochocientos veinte metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y que linda al norte: calle pública, al sur: lote 2, al este: lote 3 y al oeste: calle pública, con el plano catastral inscrito H-0728514-2001. **Artículo 1 (texto sustitutivo aprobado)*

Observación 2.		**Revisión** **Texto actualizado (sustitutivo aprobado)***
Por la misma razón indicada en el párrafo anterior, es necesario consignar tanto el lindero Sur como el lindero Este tal y como se encuentran designados en la certificación emitida por el Registro Nacional.		ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Municipalidad …..()…… (párrafo segundo, artículo 1) El lote por segregar se describe así: naturaleza, terreno destinado a construcción de las instalaciones del adulto mayor de San Lorenzo de Flores; situada en el distrito segundo Barrantes, cantón octavo Flores, provincia de Heredia. Mide quinientos cuarenta y siete metros cuadrados (547 m²). Linda al norte con calle pública; al sur finca con indicador predial 40802019107400; al este finca con indicador predial 40802019107300 y al oeste, con calle pública, de conformidad con el plano catastrado número H – uno ocho ocho seis tres cinco cinco – dos mil dieciséis (H-1886355-2016). **Artículo 1 (texto sustitutivo aprobado)*

Observación 3.		**Revisión** **Texto actualizado (sustitutivo aprobado)**
Asimismo, es preciso señalar que en virtud de que la segregación es con motivo del acto de donación propuesto, se debe consignar que el resto se lo reserva el donante con todas sus características, esto es, naturaleza del terreno, ubicación, linderos y medida.		ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Municipalidad …..()…… (párrafo tercero, artículo 1) El resto que se reserva la Municipalidad de Flores se describe así: naturaleza: terreno para construir; situada en el distrito segundo Barrantes, cantón octavo Flores, provincia de Heredia, con una medida de doscientos setenta y tres metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (en 273,49m²). Colinda al norte calle pública; al sur, finca con indicador predial 40802019107400, al este: finca con indicador predial 40802019107500, y al oeste, finca a segregar.

		**Artículo 1 (texto sustitutivo aprobado)*

Observación 4.		**Revisión** **Texto actualizado (sustitutivo aprobado)**
Por otra parte, en este mismo artículo 1° se dispone que el terreno por donar se destinará para "la construcción del Centro de Atención del Adulto Mayor". Sobre el particular, esta asesoría recomienda en aras de preservar el fin público (construcción del Centro de Atención del Adulto Mayor) por el cual la municipalidad decidió desprenderse del inmueble, incluir expresamente dentro del articulado del proyecto que la Asociación Pro Bienestar del Adulto Mayor de San Lorenzo de Flores no podrá destinar a un fin distinto a la construcción del Centro, el inmueble donado por un plazo máximo 10 años, tal y como está estipulado en el artículo 292 del Código Civil.		ARTÍCULO 3.- El lote donado será destinado exclusivamente a albergar el Centro de Atención del Adulto Mayor de la Asociación Pro Bienestar del Adulto Mayor de San Lorenzo de Flores. En caso de que se varíe el uso original del inmueble, sin autorización de la Municipalidad o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Municipalidad de Flores de Heredia, y deberá inscribirse esta condición y limitación como un gravamen sobre ese inmueble. **Artículo 3 (texto sustitutivo aprobado)*

c. Contrato de Donación

Es un contrato gratuito en el tanto que no existe para el donante ninguna contraprestación. Lo que existe es un acto de liberalidad y de beneficencia "animus donandi", que tiene como consecuencia inmediata la disminución en el patrimonio del donante y el correlativo aumento patrimonial del donatario.

- Sin indicativo de observación a corregir

***Cabe señalar que cada una de las observaciones y las consideraciones planteadas en el Informe de Servicios técnicos fueron acogidas, corregidas y subsanadas con la redacción de un texto sustitutivo.**

La Municipalidad de Flores envió el oficio MF-CM-SEC-AC-1318-099-17, con la transcripción del acuerdo tomado N°1285-17 del Concejo Municipal de Flores, en sesión ordinaria 098-2017 del 26 de setiembre del 2017 y ratificado en sesión ordinaria 099-2017 del 03 de octubre del 2017, aprobando el nuevo texto al

proyecto 20121 el cual se acogió como base de discusión, se acordó además la publicación en el Diario Oficial, y por ello rendimos al mismo un dictamen unánime afirmativo, que solicitamos al Plenario, votar afirmativamente, y convertir en Ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE FLORES DE LA PROVINCIA DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DE SAN LORENZO DE FLORES

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Flores de la provincia de Heredia, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro- cero cuatro dos cero nueve uno (N.º 3-014-042091), para que segregue y done a la Asociación Pro Bienestar del Adulto Mayor de San Lorenzo de Flores, cédula jurídica número tres-cero cero dos- seis dos uno cero dos ocho (N.° 3-002-621028), parte del terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Heredia, sistema de folio real matrícula número cuatro - uno nueve uno cero siete tres – cero cero cero (4-191073-000), situada en el distrito segundo Barrantes, cantón octavo Flores, provincia de Heredia, indicador predial 408020191073, con una naturaleza según registro nacional de terreno para construir, una medida de ochocientos veinte metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y que linda al norte: calle pública, al sur: lote 2, al este: lote 3 y al oeste: calle pública, con el plano catastral inscrito H-0728514-2001.

El lote por segregar se describe así: naturaleza, terreno destinado a construcción de las instalaciones del adulto mayor de San Lorenzo de Flores; situada en el distrito segundo Barrantes, cantón octavo Flores, provincia de Heredia. Mide quinientos cuarenta y siete metros cuadrados (547 m²). Linda al norte con calle pública; al sur finca con indicador predial 40802019107400; al este finca con indicador predial 40802019107300 y al oeste, con calle pública, de conformidad con el plano catastrado número H – uno ocho ocho seis tres cinco cinco – dos mil dieciséis (H-1886355-2016).

El resto que se reserva la Municipalidad de Flores se describe así: naturaleza: terreno para construir; situada en el distrito segundo Barrantes, cantón octavo Flores, provincia de Heredia, con una medida de doscientos setenta y tres metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (en 273,49m²). Colinda al norte calle pública; al sur, finca con indicador predial 40802019107400, al este: finca con indicador predial 40802019107500, y al oeste, finca a segregar.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Municipalidad de Flores para que lo done el terreno indicado en el artículo anterior a la Asociación Pro Bienestar del Adulto Mayor de San Lorenzo de Flores, cédula jurídica número tres-cero cero dos- seis dos uno cero dos ocho (N.° 3-002-621028).

ARTÍCULO 3.- El lote donado será destinado exclusivamente a albergar el Centro de Atención del Adulto Mayor de la Asociación Pro Bienestar del Adulto Mayor de San Lorenzo de Flores. En caso de que se varíe el uso original del inmueble, sin autorización de la Municipalidad o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Municipalidad de Flores de Heredia, y deberá inscribirse esta condición y limitación como un gravamen sobre ese inmueble.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a la notaría del Estado para que proceda a formalizar e inscribir en el Registro Público esta segregación y donación, así como a realizar cualquier corrección en el trámite de inscripción, de ser necesario. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios, todo tipo de derechos, timbres y tributos.

Rige a partir de su publicación.”

Dado en la Sala de sesiones de la Comisión Especial de la Provincia de Heredia, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Lorelly Trejos Salas **Marlene Madrigal Flores**

Ronny Monge Salas **Steven Núñez Rímola**

José A. Ramírez Aguilar **William Alvarado Bogantes**

Diputados